



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), ingresa el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER BARRETO SOLANO, poniendo en conocimiento que la parte interesada aportó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, sin que hasta la fecha la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022),

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00067-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER BARRETO SOLANO

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciere presente para efectos de notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del señor **ALEXANDER BARRETO SOLANO**, identificado con C.C. No. 6.910.776, fue entregada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021) recibida por JHON ANGEL BARRETO SOLANO, cuyo parentesco con el demandado es HERMANO; y la notificación por Aviso el día veintitrés (23) de noviembre del mismo año, la cual fue recibida por la parte el demandado ALEXANDER BARRETO SOLANO, aclarando que realizado el trámite de notificación tanto personal como por aviso de que trata los artículos 290 y s.s. del C.G. del P., el demandado sin que se hubiera acercado a este Juzgado.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **ALEXANDER BARRETO SOLANO**, con base en dos (2) pagarés.

Mediante auto de fecha febrero primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Asimismo, se ordenó la

notificación a la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **ALEXANDER BARRETO SOLANO**, se tiene por notificado el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificación vista a folios 67 al 72.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Además se observa que mediante oficio civil No. 0393 de octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), dirigido al Director del Banco Agrario de Colombia S.A., se le solicitó se sirva ordenar a quien corresponda se embarguen y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **ALEXANDER BARRETO SOLANO**, sin que hasta la fecha la entidad bancaria haya dado respuesta. En consecuencia, se requiere de manera inmediata a fin de dar cumplimiento a lo descrito en el oficio ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá–,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor **ALEXANDER BARRETO SOLANO**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

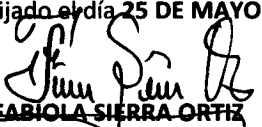
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **ALEXANDER BARRETO SOLANO**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$79.894,75)** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 26, fijado el día 25 DE MAYO DE 2022.  FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria